

Órgano:

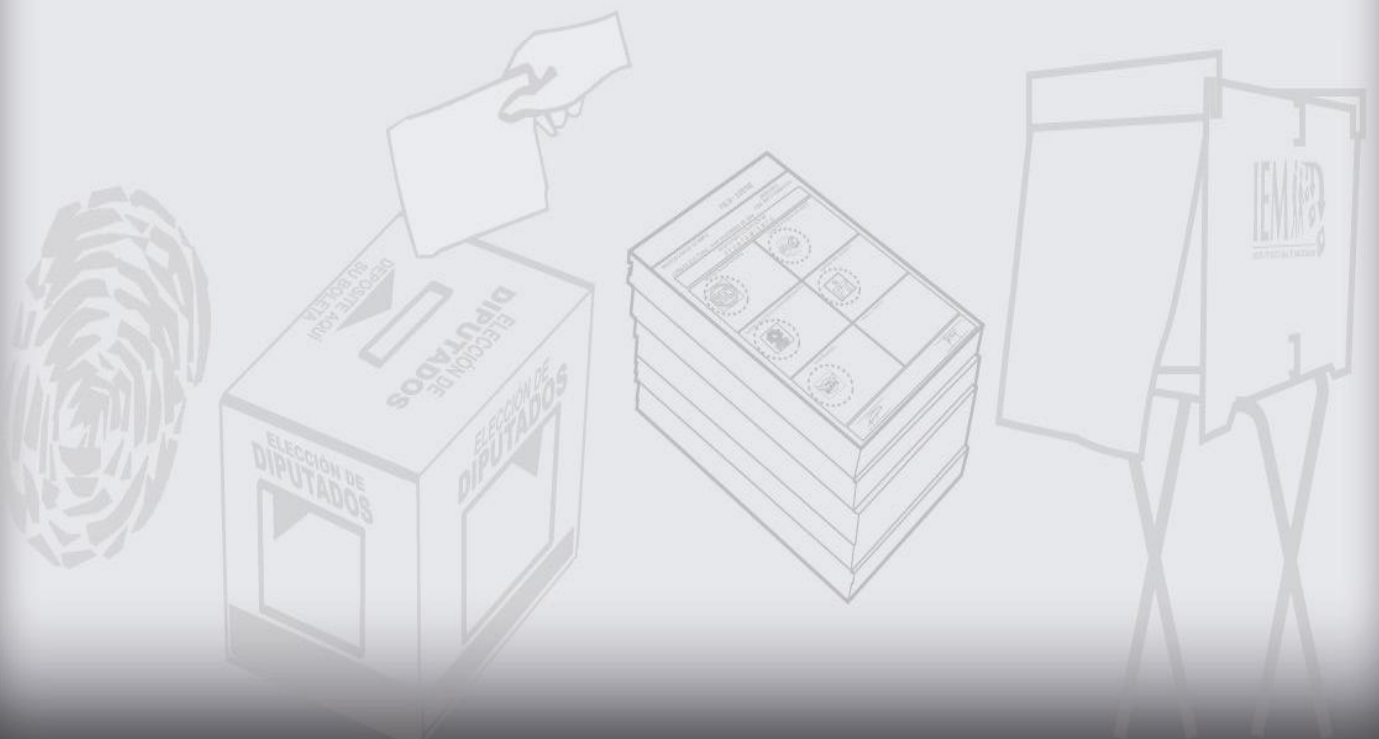
CONSEJO GENERAL

Documento:

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO P.A. 12/07, INCOADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y/O LEONEL GODOY RANGEL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y/O JESÚS REYNA GARCÍA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/O ALEJANDRO MENDEZ LÓPEZ Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL DEL ESTADO.

Fecha:

31 DE MARZO DEL 2008



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO P.A. 12/07, INCOADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y/O LEONEL GODOY RANGEL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y/O JESÚS REYNA GARCÍA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/O ALEJANDRO MENDEZ LÓPEZ Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL DEL ESTADO.

Morelia, Michoacán a 31 treinta y uno de marzo de 2008 dos mil ocho.

V I S T O S para resolver el expediente registrado con el número IEM/P.A. -12/07 integrado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, en contra de los partidos políticos de la Revolución Democrática y/o Leonel Godoy Rangel, Revolucionario Institucional y/o Jesús Reyna García, Verde Ecologista de México y/o Alejandro Méndez López y quienes resulten responsables, por violaciones a la normatividad electoral del Estado; y,

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- Con fecha 2 dos de octubre del año 2007 dos mil siete, el C. EVERARDO ROJAS SORIANO, en cuanto representante propietario del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, presentó ante el Instituto Electoral de Michoacán, denuncia de hechos en contra de los PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y/O LEONEL GODOY RANGEL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y/O JESUS REYNA GARCÍA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/O ALEJANDRO MENDEZ LÓPEZ Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por violaciones a la normatividad electoral del Estado, fundando su dicho en los argumentos que en seguida se transcriben:

HECHOS

PRIMERO.- El quince de mayo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el calendario electoral para el proceso electoral ordinario dos mil siete, en el que estableció la fecha límite para la presentación de los convenios de coalición de los partidos políticos que pretendieran contender bajo esa modalidad, en las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo en la aludida entidad federativa el próximo once de noviembre.

SEGUNDO.- Que el día 28 veintiocho de agosto del año 2007 dos mil siete el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán mediante sesión aprobó la candidatura del C. Leonel Godoy Rangel como candidato en común al gobierno del Estado de Michoacán por los Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Alternativa Social Demócrata, de igual manera se avaló el registro del C. Jesús Reyna García postulado por el

Partido Revolucionario Institucional, Alejandro Méndez López por el Partido Verde Ecologista y Salvador López Orduña por el Partido Acción Nacional.

TERCERO.- Que el día Lunes 24 de septiembre del año 2007 apareció una nota periodística publicada en el diario de circulación estatal de nombre "CAMBIO DE MICHOACÁN" a página 19 de dicho medio informativo, el encabezado de la nota dice: "LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SÁN NICOLAS DE HIDALGO, RINDE HOMENAJE Y ESTIMULA LA LUCHA DE SUS EGRESADOS, CANDIDATOS AL GOBIERNO DEL ESTADO" Convocando por el acuerdo del consejo técnico de dicha facultad, el día 27 de septiembre a las 10:00 horas, en el patio principal del edificio central de la institución, recibirá a sus egresados ex alumnos, Jesús Reyna García, Leonor (sic) Godoy Rangel y Alejandro Méndez López, a un acto que tiene como propósito expresar a la sociedad y al pueblo de Michoacán, el beneplácito de esta facultad, por que 3 de 4 candidatos al gobierno de la entidad, por partidos diversos, son hijos de estas aulas y seguramente alguno de ellos será el próximo Gobernador del Estado de Michoacán, dicha convocatoria firmada por la Lic. Ma. Eva López Ramos.

CUARTA.- Que el día Lunes 24 de septiembre del año 2007 apareció una nota periodística publicada en el diario de circulación estatal de nombre "EL SOL DE MORELIA" a página A5 de dicho medio informativo, convocando por el acuerdo del consejo técnico de dicha facultad, el día 27 de septiembre a las 10:00 horas, en el patio principal del edificio central de la institución, recibirá a sus egresados ex alumnos, Jesús Reyna García, Leonor (sic) Godoy Rangel y Alejandro Méndez López, a un acto que tiene como propósito expresar a la sociedad y al pueblo de Michoacán, el beneplácito de esta facultad, por que 3 de 4 candidatos al gobierno de la entidad, por partidos diversos, son hijos de estas aulas y seguramente alguno de ellos será el próximo Gobernador del Estado de Michoacán, dicha convocatoria firmada por la Lic. Ma. Eva López Ramos.

CUARTO.- Que el día lunes 24 de septiembre del año en curso se publicó una nota periodística en el periódico estatal de nombre "EL SOL DE MORELIA", suscrita por la periodista Eduardo López Nolasco, a página A16 de la edición, que en su encabezado dice: "RENDIRÁ DERECHO, HOMENAJE A 3 DE LOS CANDIDATOS AL GOBIERNO". Lo anterior a que la facultad de derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana rendirá homenaje a 3 de los candidatos al Gobierno del Estado, Jesús Reyna, Leonel Godoy y Alejandro Méndez, son egresados de esa casa de estudios, "No se trata de un debate ni de un acto proselitista, solo el reconocimiento de a quienes buscan la máxima magistratura de la entidad y con ello ponen en alto el nombre de su aula mater", aseguro la directora del plantel, Eva López Ramos. Manifestando también que "Para nuestra institución es motivo de orgullo que tres de sus egresados compitan democráticamente en el actual proceso electoral, que tiene como objetivo elegir al nuevo gobernador de Michoacán, en un hecho que no tiene precedente en la historia del estado". El acto, sin fines proselitistas, se llevara a cabo en el patio principal del edificio central de la institución, para evitar cualquier tipo de diferencia entre los miembros de la comunidad de la facultad, se ha solicitado no distribuir ningún tipo de propaganda, pues el evento no persigue un fin político.

QUINTO.- Que el día jueves 27 de septiembre del año 2007 se publicó una nota periodística en el diario estatal del nombre "EL SOL DE MORELIA" a Pág. A16 tal nota fue titulada "HOMENAJEARÁN HOY, EN, LA FACULTAD DE DERECHO, A REYNA, LEONEL Y MÉNDEZ". En la nota periodística se hace referencia a que la facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana, recibirá este día a tres de los cuatro candidatos al gobierno del Estado, quienes son egresados de esta casa de estudios; no habrá debate ni proselitismo, únicamente se les hará un reconocimiento por ocupar tan privilegiada posición. Asimismo informó la directora de dicha facultad de la institución, Eva López Ramos, que el evento con el que homenajeará a los tres candidatos iniciará a las 10:00 horas de ese mismo día, y será en el edificio central de la facultad. Además mencionó que no habrá debate ni proselitismo, únicamente se les hará un reconocimiento. Dejándole a cada uno de ellos un margen de 10 minutos para dirigir un mensaje a la comunidad de la escuela de donde surgieron a la vida pública, la

cual desea escuchar cuales son sus planes e ideas para beneficiar a Michoacán.

SEXTO.- Que el día jueves 27 de septiembre del año 2007 se publicó una nota periodística en el diario estatal del nombre “LA VOZ DE MICHOACÁN” a Pág. 14ª tal convocatoria fue titulada “Leonel Godoy Rangel, Alejandro Méndez López y Jesús Reyna García”. En la nota periodística se hace referencia a que la facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, el día de hoy rinde homenaje y estimula la lucha de sus egresados, candidatos a Gobernador del Estado, por acuerdo del consejo técnico de la facultad de Derecho, el día 27 de septiembre a las 10:00 horas en el patio principal edificio central de la institución, recibirá a sus egresados ex alumnos, anteriormente mencionados. En un acto que tiene como propósito expresar a la sociedad y al pueblo de Michoacán, el beneplácito de esta facultad, por que 3 de 4 candidatos al gobierno de la entidad, por partidos diversos, son hijos de estas aulas y seguramente alguno de ellos será el próximo Gobernador del Estado de Michoacán. No se trata de un alto proselitismo o debate entre los candidatos mencionados.

Dicha convocatoria firmada por la Lic. Ma. Eva López Ramos.

SÉPTIMO.- Que el día viernes 28 de septiembre del año 2007 se publicó una nota periodística en el diario estatal del nombre “CAMBIO DE MICHOACÁN” a Pág. De portada tal convocatoria fue titulada “Reciben a candidatos nicolaítas en Derecho”. En la nota periodística se hace referencia a que Reunión de Leonel Godoy, Jesús Reyna y Alejandro Méndez con estudiantes de la facultad, la ausencia de Chavo López despertó reclamos de algunos simpatizantes.

OCTAVO.- Que el día viernes 28 de septiembre del año 2007 se publicó una nota periodística en el diario estatal del nombre “CAMBIO DE MICHOACÁN” a Pág. 11 tal nota fue titulada “Candidatos nicolaítas en Derecho”. En la nota periodística se hace referencia a que la facultad de Derecho se cimbró con la presencia de los aspirantes a la gubernatura, ahí estuvieron Godoy Rangel, Reyna García y Méndez López, del PRD, PRI y del PVEM, para muchos el escenario vivido en la máxima casa de estudios fue un preámbulo de lo podría significar la jornada electoral de noviembre próximo. Pese a que la invitación era de carácter académico de los organizadores no pudieron contener la efervescencia entre los nicolaítas que apoyaron a sus gallos. Acto seguido se dio el momento en que tomaran la palabra los candidatos y el primero en abordar la tribuna fue Jesús Reyna García, del PRI quien inmediato agradeció el reconocimiento. La euforia de los seguidores de los priistas y perredistas no bajaba de intensidad. Fue entonces que Alejandro Méndez hizo uso de la tribuna solo para recordar su paso por la facultad y hablar en detalles de su estancia en las aulas.

Fue entonces que los ánimos se fueron hasta su máxima expresión, le tocaba el turno de Leonel Godoy Rangel, quien no logro calmar el griterío, De inmediato comenzó a hablar de sus proyectos y un grupo de estudiantes que se localizaban casi en frente de él se levantó y le dio la espalda, al momento que se colocaban playeras de Chavo López, del PAN- Panal, quien por no ser Nicolaíta no fue invitado, dicha actitud de los jóvenes propició una escandalera y abucheo a los chapistas, que fueron bombardeados por toda clase de objetos.

NOVENO.- Que el día viernes 28 de septiembre del año 2007 se publicó una nota periodística en el diario estatal del nombre “LA JORNADA” a Pág. 3 tal nota fue titulada “Se enfrentan candidatos en una guerra de porras en la facultad de Derecho”. En la nota periodística se hace referencia a que la facultad de Derecho hizo una invitación a los aspirantes a la gubernatura, Godoy Rangel, Reyna García y Méndez López, del PRD, PRI y del PVEM, asimismo se menciona que el abanderado del PAN-Panal Salvador López Orduña no formo parte del grupo de homenajeados debido a que no es egresado de la UMSNH. Los esfuerzos por parte del consejo técnico de que el homenaje de que los 3 candidatos egresados de la facultad de Derecho no se convertirían en un evento proselitista, no fructificaron.

DÉCIMO.- Que el día viernes 28 de septiembre del año 2007 se publicó una nota periodística en el diario estatal del nombre “LA OPINIÓN” sección B tal nota fue titulada “Otorgaron reconocimientos a tres nicolaítas que buscan el gobierno”. En la nota periodística se hace referencia a que Pese a que la directora de la Facultad de Derecho, Eva López Ramos, enmarco el acto fuera de cualquier acción proselitista, durante el uso del micrófono de los aspirantes, el candidato del Sol Azteca, Leonel Godoy, no resistió la tentación de esbozar algunas de sus propuestas.

Con lo anterior se puede que los Partidos que se denuncian se realizaron un evento de campaña electoral de manera ilegal, pues de manera mañosa disfrazaron un supuesto homenaje a nicolaítas con un acto de promoción del voto dentro de las instalaciones de la Universidad Michoacana.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

1. Tales hechos son violarios de los artículos 116, base IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 13 de la Constitución del Estado de Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de igual manera violenta lo estipulado en los artículos 35, fracción XIV, XV, 49, 41, 47, 49, 50, 51 del Código Electoral del Estado de Michoacán, violentando con ello los principios de legalidad y equidad que deben regir en todo proceso electoral.

2. Que el artículo 98 de la Constitución política del Estado libre y Soberano de Michoacán establece que el organismo constitucional responsable de la función electoral y de velar por la organización de las elecciones bajo los principios rectores de Equidad y legalidad lo es el Instituto Electoral de Michoacán, de la misma manera los artículo 100, 101, 102 del Código Electoral del Estado establecen de manera específica lo antes descrito.

3. Que el artículo 111 de la Código Electoral del Estado establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Michoacán.

4. Que el artículo 113, fracciones I, XI, XXVII, XXXIV, del Código Electoral del Estado establece como facultades del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán las de garantizar que los partidos políticos no violenten los principios de legalidad y equidad.

5. Que el Código electoral establece en su artículo 40 establece:

“Artículo 41.- Sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral. La contratación a que se refiere este párrafo se hará, exclusivamente, a través del Instituto Electoral de Michoacán.

En ningún caso, se permitirá la contratación de ésta a favor o en contra de algún partido político o candidato, por parte de terceros.

La Junta Estatal Ejecutiva...”

Que la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo mediante los desplegados ha realizado la promoción de los Candidatos al Gobierno del Estado, pues hacen la promoción de los citados aspirantes a gobernar el estado Michoacán.

Aún y cuando en las publicaciones que forman parte de esta denuncia se establece que no se trata de un acto de proselitismo electoral, es más que evidente que la prevención refleja la conciencia del mal actuar, pues con el aviso de que no se trata de un acto de campaña no se evitó que en los hechos así lo fuera.

Ahora bien, lo ilegal del acto deviene por que la ley electoral establece que está prohibido la contratación de espacios publicitarios en los medios de comunicación en ningún momento, esto ya sea en contra o en su favor de los candidatos, por parte de terceros al proceso electoral, es decir cualquier persona que no forme parte de los contendientes, es decir lo únicos que

podría estar en posibilidad de contratar propaganda electoral para los candidatos serían, en un primer momento los equipos de campaña, dirigencias partidistas, candidatos e incluso el mismo órgano electoral, ahora bien, estas personas están condicionadas por la misma ley a que dicha contratación para promoción de candidatos sea con la intervención y autorización del Instituto Electoral de Michoacán y los lineamientos que su Junta Estatal Ejecutiva y el propio Consejo General determinen, por consiguiente y bajo estas premisas es evidente que: los desplegados que se anexan como pruebas son parte la promoción de los candidatos del PRD, PRI Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, que tal promoción fue contratada por un tercero ajeno al proceso electoral y que el evento que también se denuncia es un acto de campaña organizado por un institución pública, con erario del estado y que en ese entendido el costo tanto de los desplegados en el periódico y del evento realizado deberán computarse al gasto de la campaña electoral de los partidos y candidatos denunciados.

6. En esa misma tesitura el mismo Código Comicial establece:

De los Gastos de Campaña y la Propaganda Electoral

Artículo 49.- Los partidos políticos gozarán de libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, la que deberán respetar mutuamente.

La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política. La propaganda electoral que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá tener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones en sus documentos básicos y particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Dentro de este contexto es claro que el desplegado difundido por el denominado “Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo” es un acto de propaganda electoral a favor de los candidatos del Partido de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México pues en concreto hace pública promoción de aquellos e invita a la realización de un evento **en las instalaciones públicas de la facultad en cita, es decir un acto de campaña dentro de una institución pública.**

Por otro lado me permito no dejar pasar que el Partido de la Revolución Democrática violenta con lo establecido por el artículo 49, en su párrafo octavo, a decir de lo anterior, por que el referido texto de la norma dice:

De los Gastos de Campaña y la Propaganda Electoral

Artículo 49.- Los partidos políticos gozarán de libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, la que deberán respetar mutuamente.

[...]

Ningún ciudadano por sí, por terceros, por organizaciones de cualquier tipo o por partidos políticos, podrá realizar actividades de las previstas en los párrafo realizar actividades de las previstas en los párrafos tercero y cuarto de este artículo para promocionar su imagen o nombre con la finalidad de participar en un proceso de selección de candidato u obtener una candidatura, desde seis meses antes de que inicie el proceso electoral.

7. Ahora bien, por otro lado el mismo Código Electoral establece:

“Artículo 48- Bis.- No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, y bajo ninguna circunstancia, las entidades siguientes:

I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del Estado, y los ayuntamientos, salvo los casos que autorice la ley;

II. Las dependencias, las entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizadas o descentralizadas, ni los órganos autónomos federales o estatales;

III. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

IV. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

V. Las asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta, y los ministros de cualquiera de ellas;

VI. Las personas físicas que residan o trabajen en el extranjero; y,

VII. Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

En este sentido es menester precisar que los candidatos al Gobierno del Michoacán que asistieron al evento en la facultad de derecho realizaron actos de campaña electoral, pues realizaron de manera velada un evento mediante el que se promocionó su imagen, sus nombres, su plataforma electoral y evidentemente de manera evidente promovieron el voto a su favor, lo que violenta no solo lo establecido en el código electoral, sino que se violenta el principio de legalidad que debe prevalecer en todo proceso electoral.

Ahora bien, por cuanto hacer que al Universidad Michoacana realice la promoción de forma velada un acto de campaña electora bajo el pretexto de realizar un “reconocimiento” a los “ex alumnos” y que ahora son Candidatos al Gobierno del Estado, tal situación es violatoria del principio de equidad en la contienda y que este Consejo General debe velar por que sea el rector en la campaña electoral, se hace la mención que **“seguramente uno de ellos será el próximo gobernador del estado”**, lo que hace una más evidente la violación al principio de equidad en la contienda y la intervención de terceros en el proceso electoral mediante la realización de eventos de promoción de los candidatos denunciados y la contratación de desplegados o inserciones pagadas con erario de la misma Universidad Michoacana. Dicho lo anterior porque de manera velada organiza un evento de promoción y se contrata en medios de comunicación impresos desplegados a favor de dichos ciudadanos aspirantes a gobernar Michoacán.

Bajo esa tesitura, es menester considerar lo que el referido Código Electoral establece.

“De los Gastos de Campaña y la Propaganda Electoral

Artículo 49.- Los partidos políticos gozarán de libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, la que deberán respetar mutuamente.

La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política. La propaganda electoral que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá tener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.”

Es evidente que los candidatos denunciados realizaron un evento de campaña electoral en la Facultad de Derecho de la UMSNH, pues presentaron sus candidatos al universo de votantes de manera pública y abierta, pues la invitación al evento fue abierta, no se trataba de un evento exclusivo sino de un acto público para presentar de manera clara a los candidatos que se denuncian.

En ese mismo contexto el mismo artículo 49 Bis refiere:

“Artículo 49-Bis.- Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no deberán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

El Consejo General determinará, dentro de los cinco días siguientes al inicio del proceso electoral, los topes de gasto para cada una de las campañas considerando, el tope autorizado para la elección anterior de que se trate, el cual se podrá incrementar de acuerdo a la fluctuación del índice nacional de precios al consumidor.

Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de campaña los siguientes conceptos:

- a) Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- b) Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, servicios, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; y,
- c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, con excepción de los que le destine el Instituto Electoral de Michoacán.

No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos políticos o coaliciones, para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

Ningún partido político o coalición podrá erogar más del sesenta y cinco por ciento del total de gastos de campaña en gastos de propaganda en prensa, radio y televisión.”

Del anterior texto es claro y evidente que el evento y los despegados deben ser considerados como gasto de campaña electoral de tales partido políticos y sus campaña beneficiadas, por lo se deberá dar vista a la Comisión de Administración, Fiscalización y Prerrogativas del Consejo General de este Instituto Electoral Estatal.

Por lo que solicito se inicie procedimiento a fin de deslindar las responsabilidades debidas e imponer las sanciones que correspondan, pues es evidente la violación a la normatividad electoral y al principio de equidad que debe prevalecer en la contienda electoral.

Señalando en su escrito correspondiente los criterios Jurisprudenciales de las autoridades competentes que consideró aplicables y las probanzas respectivas para justificar su dicho.

SEGUNDO.- Con fecha 5 cinco de octubre del año próximo pasado, el Licenciado Ramón Hernández Reyes, Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, notificó y corrió traslado con las copias certificadas correspondientes del presente procedimiento administrativo a los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por conducto de sus respectivos representantes, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la fecha de la mencionada notificación contestaran lo que a sus intereses conviniera.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha 9 nueve de septiembre del año anterior, el C. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional formuló contestación a los hechos imputados a su representado, expresando medularmente lo siguiente:

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS Y DERECHO:

AL PRIMERO.- Es CIERTO, lo que resulta evidente y del pleno conocimiento de las partes, en virtud de la aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán del calendario electoral para el proceso electoral ordinario del 2007 dos mil siete.

AL SEGUNDO.- Es CIERTO, por lo que ve al partido que represento, toda vez que con fecha 28 veintiocho de agosto del 2007 dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Michoacán aprobó el registro del C. Lic. JOSE JESUS REYNA GARCIA, candidato del Partido Revolucionario Institucional.

AL TERCERO.- NI SE AFIRMA NI SE NIEGA, Por no tratarse de un hecho propio, así como por desconocerse el mismo, dejando la carga de su prueba al actor.

A LA CUARTA.- NI SE AFIRMA NI SE NIEGA, en virtud de que no se trata de hechos propios, por lo que se deja la carga de la prueba al actor.

AL CUARTO.- NI SE AFIRMA NI SE NIEGA, al no tratarse de un hecho propio, así como por desconocerse el mismo, dejando la carga de la prueba al actor.

AL QUINTO.- NI SE AFIRMA NI SE NIEGA, por no tratarse de un hecho propio, así como por desconocerse el mismo, ni se afirma ni se niega, dejando la carga de su prueba al actor.

AL SEXTO.- NI SE AFIRMA NI SE NIEGA, Por no tratarse de un hecho propio, así como por desconocerse el mismo, dejando la carga de su prueba al actor.

AL SEPTIMO.- NI SE AFIRMA NI SE NIEGA, por no tratarse de un hecho propio, dejando la carga de su prueba al actor.

AL OCTAVO.- NI SE AFIRMA NI SE NIEGA, por no tratarse de un hecho propio, dejando la carga de su prueba al actor.

AL NOVENO.- NI SE AFIRMA NI SE NIEGA, por no tratarse de un hecho propio, dejando la carga de su prueba al actor.

AL DECIMO.- NI SE AFIRMA NI SE NIEGA, por no tratarse de un hecho propio, dejando la carga de su prueba al actor.

De los hechos narrados por el quejoso, se desprende que este plantea una queja notoriamente improcedente e infundada, en virtud de que sus manifestaciones se basan en el supuesto proselitismo que realizó el candidato a gobernador por parte del Partido Revolucionario Institucional y otros, siendo esto notoriamente erróneo, ya que tal y como se observa del análisis de los hechos vertidos, el C. JOSÉ JESUS REYNA GARCIA, efectivamente acudió a las instalaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, el día 27 veintisiete de septiembre de la presente anualidad, ello en atención a la invitación realizada por el H. Consejo Técnico de esta casa de estudios, a fin de otorgarle un reconocimiento a éste, en cuanto egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, tal como se acredita con la invitación de fecha 12 de septiembre del año en curso, signada por la Licenciada MA. Eva López Ramos, Directora de la Institución educativa antes indicada con anterioridad.

La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, por acuerdo del H. Consejo Técnico de la propia facultad, rinde homenaje y estimula la lucha de sus egresados, candidatos al gobierno del Estado; siendo totalmente erróneo considerar que este acto pueda considerarse imputable al denunciado; de conformidad a los establecido por el Reglamento para la tramitación y sustanciación de las faltas administrativas y aplicación de las sanciones establecidas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 7° el cual dicta:

“Artículo 7. El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de las sanciones administrativas cometidas por partidos políticos, observadores electorales y organizaciones a las que pertenezcan los observadores, iniciaran a petición de parte o de oficio. Será de parte cuando el quejoso o denunciante haga del conocimiento del Instituto la presunta comisión de una falta administrativa, y de oficio cuando algún órgano o servidor del Instituto, en ejercicio de sus funciones conozca de la presunta falta e informe de ello al Secretario General o cuando este lo haya iniciado”

Por los argumentos anteriormente vertidos, en los cuales se evidencia la improcedente e infundada queja presentada por la parte actora en contra del Partido Revolucionario Institucional por tratarse de hechos que no pueden ser imputables al Partido y además por fundar su acción en una disposición legal aplicable única y exclusivamente a Partidos Políticos, Observadores electorales y/u Organizaciones a las cuales pertenezcan estos observadores; por lo que al tratarse de una Institución Pública, carácter que ostenta la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, y que forma parte la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, el procedimiento consagrado en esta disposición legal no puede ser aplicable al caso concreto que nos ocupa

Citando los criterios Jurisprudenciales que consideró aplicables y las probanzas para justificar su dicho, los cuales se dan por reproducidos en este documento en obvio de inútiles repeticiones.

CUARTO.- Mediante escrito presentado el día 9 nueve de octubre del año 2007 dos mil siete, el C. Arturo Guzmán Abrego, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, formuló contestación a los hechos imputados a su representado, expresando medularmente lo siguiente:

1.- En primer lugar debo señalar que la presente denuncia debe desecharse por lo que corresponde a Alejandro Méndez López y al PVEM por ser notoriamente improcedente e insostenible pues como se desprende del cuerpo de la misma denuncia, es claro que el candidato el C. ALEJANDRO MÉNDEZ LOPEZ, no cometió ningún acto fuera de lo establecido en el formato del evento de reconocimiento que la propia facultad de Derecho organizara, pues del hecho señalado como **octavo** del cuerpo de la denuncia, deja en claro que el candidato del PVEM Alejandro Méndez López hizo uso de la tribuna para recordar su paso por la facultad y hablar de detalles de su estancia en las aulas, con lo que es claro que esta narrativa deja sin culpa alguna al candidato Alejandro Méndez López, no violando con ello ninguna disposición de orden legal o en su defecto que atentara contra candidato o persona alguna, además de que se atendió una invitación personal de un evento y no generado por el.

QUINTO.- Igualmente, con fecha 10 diez de octubre del año próximo anterior, el C. Sergio Vergara Cruz, en cuanto representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, dio contestación a la denuncia presentada en su contra, expresando esencialmente lo siguiente:

HECHOS

EI PRIMERO de los hechos, no es propio, ni tiene que ver con el actuar de este partido, por lo que ni lo afirmo, ni lo niego, puesto que se trata de una disposición aprobada por el Consejo General, en relación a las etapas del proceso electoral que tiene que ver las coaliciones de los partidos, pero que en nada afecta al Partido Acción Nacional, ni viola algún precepto de la legislación electoral, de las que se dice afectado.

EI SEGUNDO de los hechos, es totalmente cierto, el día 28 de agosto de 2007, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán mediante sesión aprobó la candidatura común del Maestro Leonel Godoy Rangel, del Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Alternativa Social Demócrata, pues cumplieron con los requisitos que marca el Código Electoral en su artículo 61.

EI TERCERO de los hechos, no es propio, ni lo afirmo, ni lo niego, por lo que corresponde la carga de la prueba al partido actor, pues una afirmación que está sujeta a prueba.

EI CUARTO de los hechos, no es propio, ni lo afirmo, ni lo niego, por lo que corresponde la carga de la prueba al partido actor, pues una afirmación que está sujeta a prueba.

EI QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO, los contesto en los mismos términos anteriores, es decir, no es un hecho propio, por lo que ni lo afirmo ni lo niego, correspondiendo la carga de la prueba al partido actor.

CONTESTACIÓN A LAS CONSIDERACIONES DE DERECHO:

Por lo que ve las consideraciones de derecho, que hace valer el partido actor, son totalmente infundadas, por lo que, la presente queja o denuncia de hechos, como lo llama el partido actor debe desecharse de plano por su notoria improcedencia, pues se coloca en el supuesto que establece el artículo 15, inciso e), del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, que dispone:

“Artículo 15. La queja o denuncia será desechada de plano, por notoria improcedencia cuando: e) Resulte frívola, es decir, los hechos o argumentos resultes intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros.”

Puesto que la narración de hechos para nada que viola como afirma el partido actor lo dispuesto por el artículo 116, base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni lo que establece el artículo 13 de

la Constitución Local, ni la demás serie de disposiciones del Código Electoral, que afirma que con ello se ven afectados los principios de legalidad y equidad que rigen el proceso electoral, pues no vierte razonamiento alguno tendiente a demostrar que con esa narración de hechos, o mejor dicho con esa narración de notas periodísticas de distintas fechas y medios impresos, se violenten los principios rectores de la materia electoral como son la legalidad y la equidad, y menos aún prueba que el partido que represento tenga alguna responsabilidad de esas supuestas violaciones.

Por lo que ve, a que el Instituto Electoral de Michoacán es el organismo constitucional responsable de la función electoral y de velar por la organización de las elecciones, bajo los principios rectores de equidad y legalidad, así como que el Consejo General es el órgano superior de dirección de este Instituto, y que tiene como facultades velar que los partidos políticos no violenten la legislación electoral, es una afirmación cierta, pues se trata de disposiciones de orden público y de observancia general, y que nada tienen que ver con esta denuncia de hechos que se interpone y de la cual supuestamente es responsable el partido que represento.

En relación a que la Facultad de Derecho de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, mediante desplegados ha realizado la promoción de los Candidatos al gobierno del Estado, sin especificar cuales candidatos, es decir, quizá se refiere todos los Candidatos, al gobierno del Estado, como son: el Partido de la Revolución Democrática, Acción nacional, Revolucionario Institucional, etcétera, entonces, eso deja al partido que represento en total estado de indefensión pues se trata de una afirmación confusa, oscura, y en el supuesto sin conceder que se trata de una imputación directa al partido que represento y su candidato a la Gubernatura del Estado, es una aseveración que nada tiene que ver con alguna responsabilidad de este ente político, pues si la Facultad de Derecho realiza desplegados en los Periódicos locales, en nada viola mi partido representado la legislación electoral en su artículo 40 o 41 como de manera confusa afirma, pues señala que se viola el artículo 40, pero transcribe el 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Eso deja en estado de indefensión al ente político que represento, pues no es claro en cuanto a que pretende, o cual precepto de manera directa supuestamente se viola.

El Partido de la Revolución Democrática, nada tiene que ver con la supuesta contratación de espacios publicitarios en los medios de comunicación por parte de terceros al proceso electoral, aunado a que de las mismas notas periodísticas que ofrece como prueba, se desprende que esas inserciones por parte de la Facultad de Derecho de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, no corresponden a la promoción de los aspirantes al gobierno del Estado, sino se trata de un mero reconocimiento por su trayectoria política y por ser egresados de esa Casa de Estudios, y eso en nada violenta la legislación electoral, ni los principios rectores del proceso político que se está viviendo en el Estado.

Por lo que, debe desecharse de plano la queja que intenta el partido actor, pues sus acusaciones son infundadas e intrascendentes, ya que en la especie no se vulnera ningún precepto electoral con esos desplegados en los diversos periódicos que señala.

Además, el Partido que represento, no viola el párrafo octavo del artículo 49 del Código Electoral del Estado, pues este párrafo establece: *“Durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales se abstendrán de establecer y operar programas extraordinarios de apoyo social o comunitario que implique la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento relativo a programas asistenciales, de promoción o de desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a epidemias, desastres naturales, siniestros u otros eventos de naturaleza análoga.”*

Por lo que, existe una confusión entre lo que se pretende con esa queja y lo que se plasma como presuntamente violado, ya que el partido actor acusa al Partido de la Revolución Democrática de violar el artículo 49 párrafo octavo, y en la especie en la literalidad de ese párrafo antes transcrito de ese precepto

electoral, se anuncia una hipótesis distinta que nada tiene que ver con la responsabilidad que denuncia ese partido contra el partido que represento, y de esta manera se actualiza el supuesto de que esta queja es frívola, intrascendente, ligera, pueril.

Al respecto la sala superior del Tribunal Federal Electoral, ha emitido la siguiente tesis jurisprudencial:

IMPROCEDENCIA. LAS CAUSAS FUNDADAS EN DEFICIENCIAS DE LA DEMANDA SÓLO SE ACTUALIZAN SI SON IMPUTABLES A LOS PROMOVENTES.-

Las causas de improcedencia de los medios de impugnación en materia electoral, que se fundan en meras deficiencias en la formulación de una demanda, operan cuando sus irregularidades son imputables a los promoventes, pero no cuando se originan en la insuficiencia o falta de claridad de las leyes o en la actitud o actuación incompleta o indebida de las autoridades aplicadoras, que razonablemente puedan provocar confusión o desconcierto en los justiciables, e inducirlos a error en la redacción y presentación de los escritos de promoción o interposición de los juicios o recursos, pues la finalidad perseguida con estos instrumentos procedimentales consiste en hacer realidad el acceso efectivo a la justicia, lo que es un imperativo de orden público e interés general, en tanto que el rechazo de las demandas por las causas mencionadas constituye una sanción para el actor ante su incumplimiento con la carga procesal de satisfacer los requisitos legales necesarios para la viabilidad del medio de impugnación. Entonces el acceso a la justicia constituye la regla, y la improcedencia por las omisiones indicadas, la excepción, que como tal sólo debe aplicarse cuando se satisfagan claramente y en su totalidad sus elementos constitutivos. Por tanto, cuando existan esas irregularidades, pero se tenga la convicción firme de que no provienen de la incuria o descuido de su autor, resulta inconcusos que falta un elemento fundamental para la actualización de la causa de improcedencia, consistente en el incumplimiento imputable al promover de una carga procesal, y esto lleva a la admisibilidad de la demanda.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-028/2001.-Lucio Frías García.- 10 de junio de 2001.-Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-195/2004.- Coalición en Alianza Contigo.- 2 de septiembre de 2004.-Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-374/2005.-Marta Elba García Mejía.- 7 de julio de 2005.-Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 16/2005

Con la tesis anterior nos damos cuenta que el descuido por parte del Partido Acción Nacional, en sus conceptos de derecho, es solamente imputable a él, pues la ley es muy clara en su texto, y el partido es confuso y malicioso en su interpretación de la misma, adecuando y transcribiendo artículos electorales que no fundan sus pretensiones y menos las prueba.

Pero para el efecto que pretende la partido actor con ese párrafo noveno del artículo 49 del Código Electoral del Estado, mi partido representado y/o el Candidato a la gubernatura del Estado por ese partido, nada tienen que ver con lo que dispone ese precepto electoral en su totalidad. Ni siquiera se ubica en ese caso. Ni en el que establece el artículo 48-Bis, que también afirma que viola el partido que represento.

Ahora bien, por lo que ve a que los candidatos al Gobierno del Estado de Michoacán, que asistieron al evento en la facultad de Derecho, realizaron actos de campaña electoral, pues supuestamente realizaron de manera velada un evento mediante el que se promocionó su imagen, sus nombres, su plataforma electoral etcétera, es total y categóricamente falso, es cierto por lo que ve a la asistencia del Candidato del Partido Político que represento al acto de reconocimiento que realizó la Facultad de Derecho, el día 27 de

septiembre de 2007, en el que de manera conjunta participaron, Alejandro Méndez López y Jesús Reyna García.

Pero la anterior asistencia responde a la invitación que de manera formal recibió el candidato por el Partido que represento, con fecha 12 de septiembre de 2007.

Y ese acto tuvo como finalidad única, recibir el reconocimiento que esa Institución ofreció al Maestro Leonel Godoy, y a los demás candidatos del Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista, por su trayectoria en asuntos públicos del Estado y de política institucional y de partidos; y expresar a la sociedad y al pueblo de Michoacán el beneplácito, porque son egresado de las aulas de esa honorable Facultad.

En esas condiciones dicho evento se ajustó completamente a los lineamientos que se indicaron en el escrito de invitación que realizó la distinguida directora de esa Facultad la Licenciada Ma. Eva López Ramos, es decir, no fue un acto de proselitismo, no se distribuyó propaganda partidista ni se presentaron proyectos o plataforma política.

En ese orden de ideas el partido actor, afirma que con esa asistencia de los diversos candidatos al gobierno del Estado, promovieron el voto a su favor y que con ello se violenta lo establecido por el Código Electoral, y el principio de equidad que debe regir el proceso electoral, lo anterior no es más que una apreciación subjetiva que deja al partido que represento en total Estado de indefensión pues no señala cual precepto específico del Código Electoral del Estado se viola.

Hay que recordar que el ordenamiento electoral de nuestro Estado de Michoacán, que afirma se vulnera, se compone de 304 artículos generales y 8 transitorios, y en la especie el partido actor no vierte razonamiento alguno o especifica que artículo se trasgrede, o que artículo prohíbe que un candidato al Gobierno del Estado, asista a una invitación por parte de una Institución educativa pública o privada para recibir un reconocimiento por su trayectoria política o por cualquier otra circunstancia.

De ahí, radica lo absurdo de esa queja, y lo intrascendente de sus argumentos, pues los mismos responden a su insatisfacción por no haber sido invitado a dicho evento, el cual reitero tenía como finalidad otorgar un reconocimiento a los candidatos egresados de esa Facultad de derecho y como el candidato del Partido Acción Nacional no es egresado de esa Institución, pues lógico es que no fue invitado a recibir ese reconocimiento. Que deviniera ilegal la asistencia del Maestro Leonel Godoy Rangel, y los demás candidatos que asistieron a dicho evento, sería tanto como afirmar que también la asistencia durante el proceso electoral del candidato por el Partido Acción Nacional a las diversas Universidades locales, entre las que destacan el Instituto Tecnológico de Monterrey Campus Morelia, sería violatoria de la legislación electoral como de manera genérica afirma el partido actor.

De todos es sabido que las diversas universidades públicas y privadas organizan "La Semana Política", en la que invitan a los candidatos de los diversos partidos políticos a esas instituciones, y esos actos no vulneran ningún precepto electoral, sino que esa asistencia responde a la invitación que realizan esas instituciones a los candidatos de manera atenta.

Y lo anterior se deduce del análisis de todos los preceptos del Código Electoral de Michoacán, pues no existe prohibición alguna que impida la asistencia de los candidatos contendientes a la Gubernatura del Estado, a las diversas Universidades de Morelia, o al interior del Estado.

Por lo que ve, a que el candidato que represento realizó campaña electoral en dicho evento, y para el efecto bien cita lo que establece el párrafo cuarto del artículo 49 del Código Electoral del Estado, y que dice:

"Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda la actividad en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado PARA PROMOVER SUS CANDIDATURAS"

Es completamente falso, pues como queda probado de la invitación hecha por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, y que desde este momento ofrezco como medio de convicción, se trató de un evento que organizó esa Institución en base al acuerdo de Consejo Técnico, de esa casa de Estudios, y que reitero tenía sólo como propósito rendir un reconocimiento a los candidatos a la gubernatura del Estado egresados de esa Facultad, y nunca tuvo por efecto promover la candidatura de ninguno de los asistentes.

Además, el partido actor no ofrece ningún argumento lógico-jurídico tendiente a demostrar que en ese acto se promovió la candidatura del maestro

Leonel Godoy, o de cualquier otro, pues de su simple asistencia a ese evento, no se prueba nada por parte de ese partido que mal infunda su queja.

Así que no se colma, lo que pretende hacer creer el partido actor con la transcripción de ese precepto electoral.

Ahora bien, tampoco es cierto que se trató de una convocatoria abierta, pues de la lectura de esos desplegados en los distintos periódicos que cita el partido actor, se desprende que jamás menciona que se trate de una convocatoria, por lo que no debe tenerse por cierta la afirmación que hace ese partido.

En relación a que el evento y los desplegados deben ser considerados como gasto de campaña electoral del ente político que represento, este partido político se deslinda de esos supuestos gastos, pues no ofrece pruebas tendientes a comprobar la responsabilidad de este partido, en esas acusaciones sino que se basa en meras especulaciones y deducciones subjetivistas.

Aunado a lo anterior, no ofrece ningún medio de convicción tendiente a demostrar que efectivamente se llevaron a cabo esos gastos, por lo que deben de considerarse por ese órgano electoral como inexistentes.

Por todo lo anterior, es debe desecharse de plano esa queja infunda, intrascendente y de la misma manera las tesis jurisprudenciales que cita, por no aplicarse al caso concreto que nos ocupa.

Citando los criterios Jurisprudenciales que consideró aplicables y las probanzas para justificar su dicho, los cuales se dan por reproducidos en este documento en obvio de inútiles repeticiones.

SEXTO.- Una vez integrado debidamente el expediente que nos ocupa, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante auto de fecha 13 trece de noviembre del año 2007, dos mil siete, cerró la instrucción; y,

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, 101, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXXVII y XXXIX, 279, 280, 281 y 282 del Código Electoral del Estado.

SEGUNDO.- Es importante mencionar como cuestión previa al estudio de la litis que, desde la admisión de la denuncia a la fecha no se ha actualizado ninguna de las causas de improcedencia a que se refieren los numerales 10 y 11 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán, aplicados supletoriamente; por lo que no existe impedimento alguno para proceder al estudio del fondo de la denuncia planteada.

TERCERO.- Por cuestión de método, corresponde en este apartado fijar la litis sujeta a estudio dentro del presente procedimiento administrativo, misma que se

integra con el escrito de denuncia presentado por el representante del partido político promovente y los de contestación de los partidos políticos denunciados.

Así tenemos que el C. Everardo Rojas Soriano, en cuanto representante del Partido Acción Nacional en su escrito de denuncia se quejó principalmente de lo siguiente:

1. Que la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, mediante los desplegados que aparecieron publicados en distintos periódicos, relativos al evento celebrado el 27 de septiembre del año 2007, en el patio principal de la propia Facultad, hizo promoción de los candidatos al Gobierno del Estado; que dichas publicaciones están prohibidas, ya que la contratación de espacios publicitarios en los medios de comunicación, ya sea en contra o a favor de los candidatos, por parte de terceros está proscrita por la ley electoral, y que en dichas publicaciones se utilizó dinero del erario público para beneficiar a los candidatos a los que se les otorgó el reconocimiento.
2. Que los hechos suscitados el día 27 de Septiembre del año próximo anterior, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en el que se les otorgó un reconocimiento a los Ciudadanos J. Jesús Reyna García, Leonel Godoy Rangel y Alejandro Méndez López, candidatos del Partido Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Verde Ecologista de México, respectivamente por parte de la citada facultad, son violatorios de los artículos 116 base IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 35 fracciones XIV, XV, 41, 47, 49, 50 y 51 del Código Electoral del Estado de Michoacán, y con ello, los principios de legalidad y equidad que deben regir en todo proceso electoral, ya que el evento que se denuncia es un acto de campaña y de propaganda electoral en favor de los referidos candidatos, porque promocionaron su imagen, sus nombres, su plataforma electoral y promovieron el voto a su favor.
3. Que el evento descrito en el punto que aparece en líneas anteriores, debe ser considerado como gasto de campaña electoral de los partidos involucrados, por lo que se deberá dar vista a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

De las respectivas contestaciones a la denuncia planteada esencialmente se desprende como defensa:

El **Partido Revolucionario Institucional** a través de su representante, señaló básicamente que la queja es notoriamente improcedente e infundada, toda vez que si bien el candidato al Gobierno del Estado el Ciudadano José Jesús Reyna García, acudió a las Instalaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo el día 27 veintisiete de septiembre del año 2007 dos mil siete; ello lo hizo en atención a la invitación que le fue realizada por el H. Consejo Técnico de dicha Universidad, a fin de otorgarle un reconocimiento; siendo desde su perspectiva, totalmente erróneo considerar que el mencionado acto sea imputable a su candidato. Objetó las pruebas ofrecidas por la actora al considerar que no resultan medios idóneos y suficientes para probar el dicho de la inconforme, señalando que la parte quejosa no cumplió con la máxima del derecho que reza: *“el que afirma esta obligado a probar”*.

El **Partido Verde Ecologista de México**, señaló en esencia que la misma es improcedente e insostenible, en virtud de que el candidato ALEJANDRO MENDEZ LÓPEZ, no cometió ningún acto fuera de lo establecido en el formato del evento de reconocimiento que la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales organizara, pues el mismo hizo uso de la tribuna exclusivamente para recordar su paso por la facultad y hablar de detalles de su estancia en las aulas, y que con ello no se viola artículo alguno de ninguna legislación.

Por su parte el **Partido de la Revolución Democrática** a través de su representante, indicó sustancialmente lo siguiente:

Que la queja planteada por la actora, es notoriamente improcedente e infundada, por oscura e imprecisa; que el evento realizado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, no puede considerarse como de promoción a favor de los aspirantes al Gobierno del Estado, sino que se trata de un mero reconocimiento por la trayectoria política de los candidatos y por ser egresados de esa casa de estudios, y que esos hechos en nada violentan la legislación electoral.

Que en relación a que el evento y los desplegados deben de ser considerados como gasto de campaña electoral, el Partido de la Revolución Democrática, se deslinda; y que la parte actora no ofrece pruebas tendientes a comprobar su responsabilidad, basándose en meras especulaciones.

Integrada la litis en los términos precisados se procederá al análisis de la queja planteada.

La parte actora dentro del presente caso presentó como medios de convicción los siguientes:

1. DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en publicaciones, en los diarios de circulación estatal Cambio de Michoacán y El Sol de Morelia, de fecha lunes 24 de septiembre del año 2007, que aparecen a página 19 y página 5, respectivamente, con el mismo contenido, mismo que se transcribe a continuación: "LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, RINDE HOMENAJE Y ESTIMULA LA LUCHA DE SUS EGRESADOS, CANDIDATOS AL GOBIERNO DEL ESTADO" Por acuerdo del Honorable Consejo Técnico de esta casa de estudios, el próximo día 27 de septiembre a las 10:00 horas, en el patio principal del edificio central de la Institución, la comunidad de la misma recibirá a sus egresados ex alumnos, JESÚS REYNA GARCÍA, LEONOR (sic) GODOY RANGEL Y ALEJANDRO MÉNDEZ LÓPEZ, a un acto que tiene como propósito expresar a la sociedad y al pueblo de Michoacán, el beneplácito de esta Facultad, por que 3 de 4 candidatos al Gobierno de la entidad, por partidos diversos, son hijos de estas aulas y seguramente alguno de ellos será el próximo Gobernador del Estado de Michoacán. No se trata de un acto de proselitismo o debate entre los candidatos mencionados, sino un motivo para que reciban un homenaje de su Aula Mater, y a la vez escuchar su compromiso de LLEVAR EN LA CONTIENDA, COMO CONCEPCIÓN FILOSÓFICA, el HUMANISMO de Vasco de Quiroga, y los ideales de LIBERTAD y JUSTICIA de Miguel Hidalgo, José María Morelos y Melchor Ocampo, paradigmas del espíritu nicolaita de Nuestra Máxima Casa de Estudios. Morelia, Mich., septiembre de 2007. Atentamente Lic. Ma. Eva López Ramos, Directora."

2. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en nota periodística publicada el día 27 de septiembre del año próximo pasado, en el diario "EL SOL DE MORELIA" suscrita por el periodista Eduardo López Nolasco, a página A16 de la edición, que en su encabezado dice: "Homeneajearán (sic) hoy, en, la Facultad de Derecho, a Reyna, Leonel y Méndez"; señalándose en esencia en la nota que la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana rendirá homenaje a 3 de los candidatos al Gobierno del Estado, Jesús Reyna, Leonel Godoy y Alejandro Méndez, al ser egresados de esa casa de estudios, destacando la cita que se atribuye a la Directora de la Facultad de referencia en los siguientes términos: "no se trata de un evento proselitista ni de debate; únicamente deseamos hacer un público reconocimiento a los tres personajes, porque ellos son egresados de nuestras aulas y nunca en la historia de Michoacán se había dado la coincidencia de que tres de los cuatro aspirantes a la gubernatura hayan surgido de esta casa de estudios."

3. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente la publicación en el diario de circulación estatal **“LA VOZ DE MICHOACÁN”** de fecha 27 de septiembre de 2007, a Pág. 14ª, del siguiente contenido: *“Leonel Godoy Rangel, Alejandro Méndez López y Jesús Reyna García UNIDOS POR SU ORIGEN. La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, el día de hoy rinde homenaje y estimula la lucha de sus egresados, candidatos a Gobernador del Estado. Por acuerdo del Consejo Técnico de la Facultad de Derecho, hoy 27 de septiembre a las 10:00 horas en el patio principal edificio central de la institución, la comunidad de la misma, recibirá a sus egresados ex alumnos, LEONEL GODOY RANGEL, ALEJANDRO MÉNDEZ LÓPEZ Y JESÚS REYNA GARCIA, en un acto que tiene como propósito expresar a la sociedad y al pueblo de Michoacán, el beneplácito de esta facultad, porque 3 de 4 candidatos al gobierno de la entidad, por partidos diversos, son hijos de estas aulas y seguramente alguno de ellos será el próximo Gobernador del Estado de Michoacán. No se trata de un acto de proselitismo o debate entre los candidatos mencionados, sino un motivo para que reciban estos profesionistas un homenaje de su aula mater y escuchar el compromiso para llevar en la contienda, como concepción filosófica esencial, el humanismo de Vasco de Quiroga y los ideales de libertad y justicia de Miguel Hidalgo, Morelos y Melchor Ocampo, paradigmas del espíritu nicolaíta de nuestra máxima casa de estudios. Atentamente Lic. Ma. Eva López Ramos, Presidenta del Honorable Consejo Técnico.”.*

4. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la nota periodística publicada bajo la responsabilidad de Alejandro Vivanco, el día viernes 28 de septiembre del año 2007, en el diario estatal del nombre **“CAMBIO DE MICHOACÁN”** de portada y a página 11, titulada *“Reciben a candidatos nicolaitas en Derecho”*. En la nota periodística se hace referencia en esencia al evento celebrado el día 27 de septiembre del año 2007 en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en el que se rindió homenaje a los entonces candidatos a la gubernatura del Estado Leonel Godoy, Jesús Reyna y Alejandro Méndez como ex alumnos de la citada facultad; destacando la falta de invitación a *“Chavo López”*, lo que despertó reclamos de algunos de sus seguidores; y, la participación de los invitados Jesús Reyna para agradecer el reconocimiento; Alejandro Méndez para recordar su paso por la Facultad y hablar de detalles de su estancia en las aulas; y, Leonel Godoy, que dice, habló de su plan para la Universidad Michoacana y prometió más planteles en el interior del Estado; y dijo que el edificio anexo donde despacha la Secretaría de Turismo sería para la Facultad. Sigue diciendo que ante la interrupción con gritos de que no debía haber proselitismo giró su discurso, y al final habló de la urgente necesidad de una reforma universitaria. Se da cuenta igualmente de la declaración de candidato priista en el sentido de un supuesto reclamo al candidato Leonel Godoy por haber llevado militantes, propaganda y mantas al evento.

5. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la nota periodística publicada bajo la responsabilidad de Antonio Aguilera y Tamara Sosa, el día viernes 28 de septiembre del año 2007, en el diario estatal **“LA JORNADA”** a Pág. 3, titulada *“Se enfrentan candidatos en una guerra de porras en la Facultad de Derecho”*. En la nota periodística se hace referencia al evento organizado por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo para homenajear a egresados de la misma; se establece que el abanderado del PAN-Panal Salvador López Orduña no formó parte del grupo de homenajeados debido a que no es egresado de la UMSNH; y que, los esfuerzos por parte del Consejo Técnico de que el homenaje no se convirtiera en un evento proselitista, no fructificaron, pues se convirtió en *“un campo de confrontación de vítores,*

de efervescencia, de pasiones político electorales”; se da cuenta también de la intervención de los candidatos Jesús Reyna en cuanto a los recuerdos de la Facultad; Leonel Godoy con su agradecimiento a la Facultad y “lanzar” propuestas de gobierno entre las que destacó que se construirían siete campus universitarios en todo el estado, además de que obtendrían mayores recursos para la Universidad Michoacana; y, Alejandro Méndez recordando sus tiempos universitarios.

6. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la nota periodística suscrita por Elizabeth López Ibarra, publicada el día viernes 28 de septiembre del año 2007, en el diario estatal **“LA OPINION DE MICHOACÁN”** sección B, titulada **“Otorgaron reconocimientos a tres nicolaítas que buscan el gobierno”**. En ella se hace referencia a que la presencia de los candidatos al Gobierno del Estado de Michoacán Leonel Godoy Rangel, Jesús Reyna García y Alejandro Méndez López para ser galardonados por la Facultad de Derecho de la Universidad Michoacana; destacando que pese a que la directora de la Facultad de Derecho, Eva López Ramos, enmarcó el acto fuera de cualquier acción proselitista, durante el uso del micrófono de los aspirantes, el candidato del Sol Azteca, Leonel Godoy, **“no resistió la atentación de esbozar algunas de sus propuestas, como el otorgar el edificio que actualmente ocupa la Secretaría de Turismo para ampliar la institución educativa de leyes y crear siete campus de la Universidad Michoacana en el interior del Estado”**; acción que se dijo, fue acallada por simpatizantes de Jesús Reyna con la voz **“no proselitismo”**. Se señala también la protesta de estudiantes afiliados y simpatizantes de Salvador López Orduña, candidato del Partido Acción Nacional.

7. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en nota periodística publicada bajo la responsabilidad de Miguel Angel Pérez Ríos en el Periódico **“El Sol de Morelia”**, a página A 9, titulada **“Queja de Reyna porque Leonel no debió hacer proselitismo en la FDCE”**. En ella, en lo que interesa a este procedimiento, se da cuenta de la supuesta inconformidad del candidato del PRI a Gobernador del Estado, en el sentido de que **“el espacio universitario debe ser respetado, el estatuto universitario prohíbe hacer proselitismo al interior de las instalaciones”**; lo que dice **“señaló molesto”** el candidato referido **“después de que el abanderado del sol azteca Leonel Godoy Rangel lanzara algunas propuestas para las instalaciones de nuevas facultades y la reforma universitaria”**; que su crítica fue porque: **“Fue aprovechado para otras cosas porque trajeron jóvenes, mantas, banderas y botargas”**.

8. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia fotostática de la circular 01/2007-2008, de fecha 21 de septiembre del año próximo pasado, signada por la **Lic. Eva López Ramos**, en su carácter Presidente del H. Consejo Técnico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UMSNH; del texto siguiente: **“A LA COMUNIDAD DOCENTE, ADMINISTRATIVA Y ESTUDIANTIL DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO. EDIFICIO. LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO RINDE HOMENAJE Y ESTIMULA LA LUCHA DE SUS EGRESADOS, CANDIDATOS AL GOBIERNO DEL ESTADO. Por acuerdo del Honorable Consejo Técnico de la Facultad de Derecho, el próximo día 27 de septiembre a las 10:00 horas, en el patio principal del edificio central de la Institución, la comunidad de la misma, recibirá a sus egresados ex alumnos: JESUS REYNA GARCÍA, LEONEL GODOY RANGEL Y ALEJANDRO MÉNDEZ LÓPEZ, En un acto que tiene como propósito expresar a la sociedad y al pueblo de Michoacán, el beneplácito de esta Facultad, porque 3 de 4 candidatos al gobierno de la entidad por**

partidos diversos, son hijos de estas aulas y seguramente uno de ellos será el próximo Gobernador del Estado de Michoacán. No se trata de un acto de proselitismo o debate entre los candidatos mencionados, sino un motivo para que reciban estos profesionistas un homenaje de su Aula Mater y escuchar su compromiso para llevar en la contienda, como concepción filosófica esencial, el humanismo de Vasco de Quiroga y los ideales de libertad y justicia de Miguel Hidalgo, Morelos y Melchor Ocampo, paradigmas del espíritu Nicolaita de Nuestra Máxima Casa de Estudios.”

Obran en el expediente también, copias simples de los escritos dirigidos a los CC. Jesús Reyna García y Leonel Godoy Rangel, en cuanto candidatos de los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respectivamente, a Gobernador del Estado, ambos de fecha 12 de septiembre de 2007, signados por la Directora de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en el que se les invita al acto a celebrarse el 27 de septiembre a las 10:00 horas, en el patio central de la Facultad para rendirles homenaje y al también candidato Alejandro Méndez López, como ex alumnos de la misma. Estos documentos fueron aportados por los representantes de los partidos políticos citados en este párrafo.

Con los anteriores medios probatorios y de la aceptación que hicieran los representantes de los partidos políticos denunciados Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, en sus escritos de contestación, se acredita que, en efecto, el Consejo Técnico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, a través de su Presidenta y Directora de la citada Facultad, convocaron a un evento a celebrarse en el patio central de la escuela de Derecho, el día 27 de septiembre del 2007, a las 10:00 horas, con el objeto de homenajear a los entonces candidatos a Gobernador del Estado de los partidos políticos de referencia, en cuanto ex alumnos de esa casa de estudios; así como que tal acto se celebró en la fecha programada. Estos hechos, independientemente de que no fueron controvertidos por ninguna de las partes, como se dijo, se encuentran probados en autos.

En efecto, si bien es verdad que las probanzas aportadas por las partes al asunto que nos ocupa, valoradas en lo individual, no gozan de valor probatorio pleno, por tratarse todas ellas de documentales privadas; no obstante, en su conjunto, y robustecidas por las manifestaciones vertidas tanto por la aceptación de los denunciados, generan en quien resuelve, la certeza sobre la veracidad, exclusivamente de los asertos señalados en el anterior párrafo; acorde a lo que

establece el artículo 21, fracción IV de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicada supletoriamente.

Así, con las documentales privadas consistentes en tres inserciones, al parecer pagadas, y publicadas bajo la responsabilidad de la Directora de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Licenciada Ma. Eva López Ramos, en tres de los principales diarios de circulación en el Estado, en las que se establece que el día 27 de septiembre a las 10:00 horas en el patio central de la Facultad referida habría de celebrarse un homenaje a tres de los cuatro candidatos a la gubernatura del Estado; la copia de la circular No. 01/2007-2008, en la que el Consejo Técnico y la misma Directora de la Facultad de Derecho, hacen del conocimiento de la comunidad docente, administrativa y estudiantil que el día 27 de septiembre del año anterior, en el patio principal del edificio central de la Institución (Facultad de Derecho y Ciencias Sociales), se celebraría un acto cuya finalidad era expresar a la sociedad y al pueblo de Michoacán, el beneplácito de la Universidad por que 3 de 4 candidatos al Gobierno de la entidad por partidos diversos, son hijos de las aulas de la propia facultad; las copias de los escritos dirigidos por la propia Ma. Eva López Ramos a los candidatos Jesús Reyna García y Leonel Godoy Rangel, en los que se les invita a acudir al citado evento, y las manifestaciones vertidas en sus escritos de contestación por los representantes de los Partidos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, coincidentes todos entre sí, en cuanto a que los candidatos a la Gubernatura del Estado acudieron al evento celebrado en el patio central de la Facultad de Derecho de la Universidad Michoacana; se prueba sin duda, como se dijo, que existió la convocatoria, y que el evento se celebró en la fecha programada.

Sentado lo anterior, procede ahora determinar si, como lo dijo el actor, la convocatoria referida equivale a propaganda electoral, publicada contrariando lo dispuesto en el artículo 41, segundo párrafo del Código Electoral de la Entidad, para favorecer a los candidatos referidos y con ello provocar un desequilibrio en la contienda; y, por otro lado, si el evento realizado constituye un acto de campaña y de propaganda electoral en favor de los referidos candidatos, porque a decir del quejoso, se promocionó su imagen, sus nombres, su plataforma electoral y se promovió el voto a su favor.

Para ello es menester previamente recordar lo que establece el artículo 41, segundo párrafo del Código Electoral, así como lo previsto en el dispositivo 49, párrafos segundo y tercero del mismo ordenamiento legal.

“Artículo 41.- ...

En ningún caso, se permitirá la contratación de ésta (espacios y tiempos en radio, televisión, medios impresos y electrónicos) a favor o en contra de algún partido político o candidato, por parte de terceros.”

“Artículo 49.- ...

La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política...”

Sentado lo anterior procede en primer lugar examinar si las inserciones publicadas en los periódicos Cambio de Michoacán y El Sol de Morelia, el lunes 24 de septiembre y en La Voz de Michoacán el 27 de septiembre de 2007, corresponden a publicidad para favorecer a los ex candidatos a Gobernador de los partidos políticos denunciados y por tanto si se contraviene lo dispuesto en el artículo 41 párrafo segundo del Código Electoral.

Las inserciones de referencia, como se dijo, corresponden a la publicación de un texto cuya responsabilidad se adjudica a la Directora de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, a través del cual se establece que por acuerdo del Consejo Técnico, el 27 de septiembre pasado, a las 10:00 horas, habría de celebrarse un evento en la propia facultad para homenajear a los entonces candidatos de los partidos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y así dar a conocer a la sociedad y al pueblo de Michoacán que son hijos de esas aulas universitarias y escuchar el compromiso para llevar en la contienda, como concepción filosófica esencial, el humanismo de Vasco de Quiroga y los ideales de libertad y justicia de Miguel Hidalgo, Morelos y Melchor Ocampo.

Dichas inserciones no pueden ser consideradas como actos tendientes a favorecer electoralmente, como lo dijo el representante del Partido Acción Nacional, a los candidatos denunciados, por lo siguiente:

En primer lugar, no es posible considerar las mismas como propaganda electoral, pues ellas no reúnen los elementos que prevé el artículo 49 transcrito líneas arriba, particularmente al no presentarse en las mismas ninguna oferta política, ni ningún elemento tendiente a la obtención del voto para los candidatos denunciados.

El único propósito que se advierte de su lectura, es, como se dice, dar a conocer a la sociedad que tres de los cuatro candidatos a Gobernador del Estado son egresados de la Facultad de Derecho de la Universidad Michoacana; y, si acaso, la satisfacción que ello produce a quienes, con un acto, pretendían homenajearlos; pues no es lógico pensar que a través de una publicación como la que nos ocupa, se pretendiera, a la vez, hacer proselitismo o buscar favorecer a tres candidatos a la misma vez; ello, al contrario, lo que denota es la ausencia de preferencia, el deseo de hacer un reconocimiento, en cuanto nicolaitas, a quienes en ese tiempo aspirando a ser Gobernador del Estado, compartían esa calidad de egresados de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Ello se corrobora con el hecho de que tanto en las publicaciones, como en la circular No. 01/2007-2008, en la que el Consejo Técnico y la Directora de la Facultad de Derecho, hacen del conocimiento de la comunidad docente, administrativa y estudiantil de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, del evento a celebrarse el día 27 de septiembre; y en los escritos dirigidos a los candidatos de los partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, se insiste con precisión en que tal evento nada tiene que ver con campaña o propaganda electorales; pues se insiste, esa no era su finalidad, sino la de homenajear a ex alumnos de la Facultad de Derecho.

En ese tenor, y al no encontrarse elemento alguno que acredite que con las publicaciones referidas se pretendió favorecer a los candidatos de los partidos políticos denunciados, no se está en el supuesto previsto en el artículo 41, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado, y por ende, resulta infundada la manifestación del actor en ese sentido.

Ahora bien, los elementos tendientes a acreditar la segunda afirmación de la parte actora en el sentido de que el evento del día 27 de Septiembre del año próximo anterior, desarrollado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en el que se les otorgó un reconocimiento a los ciudadanos J. Jesús Reyna García, Leonel Godoy Rangel y Alejandro Méndez López, candidatos del Partido Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Verde Ecologista de México, por parte de la citada Facultad, correspondió a un acto de campaña y de propaganda electoral en favor de los referidos candidatos, en el que promocionaron su imagen, sus nombres, su plataforma electoral y se promovió el voto a su favor; son fundamentalmente las notas periodísticas descritas con anterioridad, que se identifican con los dígitos 4, 5, 6 y 7 del apartado en el que se describen las pruebas de este Considerando; a saber, la publicada el día 28 de septiembre anterior por Cambio de Michoacán, bajo la responsabilidad de Alejandro Vivanco; la publicada el 28 de septiembre pasado por La Jornada, de la responsabilidad de Antonio Aguilera y Tamara Sosa; la publicada el mismo 28 de septiembre del año anterior en La Opinión de Michoacán, bajo la responsabilidad de Elizabeth López Ibarra; y, la publicada bajo la responsabilidad de Miguel Ángel Pérez Ríos, en el periódico El Sol de Morelia.

Probanzas que en términos del artículo 21 fracción IV de la Ley de Justicia Electoral, aplicado de manera supletoria al caso que nos ocupa, les corresponde valor probatorio indiciario, si bien, de una fuerza con un grado convictivo mayor al simple, puesto que en lo esencial las notas referidas corresponden a distintos medios publicitarios, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial; sin embargo, al no haberse aportado ningún otro elemento idóneo para acreditar las afirmaciones del actor, no logran la fuerza probatoria plena, tal como se dispone en la tesis jurisprudencial número S3ELJ 38/2002, del rubro: NOTAS PERIODISTICAS. ELEMENTOS PARA ACREDITAR SU FUERZA INDICIARIA, publicada en la Revista Judicial Electoral 2003, suplemento 6, página 44, Sala Superior.

En efecto, en las notas se plasma una relatoría del evento llevado a cabo el 27 veintisiete de septiembre del año 2007, dos mil siete, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en el que se hizo un homenaje a los candidatos a la Gubernatura, del Partido Revolucionario Institucional, José Jesús Reyna García; del Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Alternativa Socialdemócrata, Leonel Godoy Rangel; y del Partido Verde Ecologista de México, Alejandro Méndez López, en su calidad de ex alumnos de la misma Facultad; acontecimientos que fueron

relatados por diferentes personas, con algunas variantes y otras coincidencias; éstas últimas, conforme a lo arriba anotado, sin embargo no pueden tener fuerza probatoria plena, aún y en el caso, sin conceder, de que derivara de ellas alguna posible acción que pudiese considerarse de campaña o propaganda electoral como lo denuncia el representante del Partido Acción Nacional, pues no existe otro elemento que les haga cobrar valor probatorio pleno; y es que se ha considerado que las notas periodísticas solamente demuestran que fueron publicadas, más no la veracidad de su contenido, pues de ellas pueden derivar apreciaciones personales y subjetivas de sus autores y no necesariamente la realidad de lo acontecido.

Lo anterior aunado al hecho de que, como se dijo, de las pruebas deriva que el objeto del evento realizado el 27 veintisiete de septiembre del año próximo anterior, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, fue en exclusiva homenajear a los ex nicolaitas Jesús Reyna García, Leonel Godoy Rangel y Alejandro Méndez López, insistiéndose en las invitaciones en que el evento, no era un acto de proselitismo; nos lleva a la conclusión de que el actor no probó los hechos constitutivos de su queja pues no fue acreditado que se hayan realizado actos de campaña o distribuido o dado a conocer propaganda electoral a través de escritos, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones producidas o difundidas, en los que se haya presentando a la ciudadanía la oferta política de cada uno de los candidatos.

Por lo que se refiere a la tercera de las inconformidades del quejoso, consistente en que el evento denunciado, así como las invitaciones insertas en distintos periódicos y hechas por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, deben ser considerados como gasto de campaña electoral de los partidos involucrados y que por ello se deberá de dar vista a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, debe decirse que en su oportunidad, la Comisión de referencia habrá de analizar los informes que presenten los partidos políticos y todo lo relacionado con los gastos de campaña, y en ese momento se definirá cuáles deben ser considerados como tales, dejando en esta parte a salvo los derechos del inconforme para presentar las pruebas que estime pertinentes, en caso de que considere que éste o cualquier otro de los partidos políticos no informen con veracidad la aplicación de los recursos en las campañas.

Por último referente a las excepciones planteadas por los representantes de los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Verde

Ecologista de México, debe decirse que este órgano considera innecesario entrar al estudio de las mismas pues por una parte las pruebas ofrecidas por la actora resultaron benéficas a los intereses de la contraria operando así la figura de *Adquisición Procesal*, y por la otra, de entrar al estudio de las excepciones y defensas planteadas, en nada variaría el sentido de la presente resolución ya que como quedó explicado en líneas anteriores se considera improcedente la queja planteada por el representante del Partido Acción Nacional.

Sirve para fundamentar lo anteriormente plasmado, el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a la letra reza:

ADQUISICIÓN PROCESAL. OPERA EN MATERIA ELECTORAL.—Opera la figura jurídica de la adquisición procesal en materia electoral, cuando las pruebas de una de las partes pueden resultar benéficas a los intereses de la contraria del oferente, así como a los del colitigante, lo que hace que las autoridades estén obligadas a examinar y valorar las pruebas que obren en autos, a fin de obtener con el resultado de esos medios de convicción, la verdad histórica que debe prevalecer en el caso justiciable, puesto que las pruebas rendidas por una de las partes, no sólo a ella aprovechan, sino también a todas las demás, hayan o no participado en la rendición de las mismas.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-017/97.—Partido Popular Socialista.—27 de mayo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretaría: Esperanza Guadalupe Farías Flores.

Revista Justicia Electoral 1997, Tercera Época, suplemento 1, páginas 33-34, Sala Superior, tesis S3EL 009/97.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 331.

Así las cosas, y tomando en consideración que no existe agravio alguno que reparar, se declara improcedente la queja presentada por el Partido Acción Nacional.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 1,2, 35 fracciones XIV, XV y XVI; 281 y 282 del Código Electoral del Estado; así como de los numerales 1, 15,16, 17, 18 y 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán; este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Se declara improcedente la queja presentada por el representante del Partido Acción Nacional, al no haberse acreditado los hechos constitutivos de la misma.

TERCERO.- Notifíquese el presente fallo; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Consejeros Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy Fe.- - - - -

**LIC. MARÍA DE LOS ANGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**